



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

“FONDO DE LA EDITORIAL DE ENTRE RÍOS”

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Créase Fondo de la Editorial de Entre Ríos, cuya finalidad será atender los requerimientos financieros que se originen en el cumplimiento de los fines y objetivos de dicho organismo.-

ARTÍCULO 2º.- Afectación especial: El Fondo de la Editorial de Entre Ríos tendrá afectación para la concreción de sus fines y objetivos, y en especial se destinará a:

1 - Proporcionar a la Editorial de Entre Ríos los medios necesarios que le permitan desarrollar eficazmente sus funciones y concretar sus objetivos, cuando éstos no sean naturalmente atendidos por Rentas Generales de la provincia.

2 - Promover, organizar y participar de todo evento que resulte de interés cultural, cuando así lo determinaren las autoridades pertinentes.

3 - Difundir las actividades del Organismo cuando correspondiere.

4 - Financiar cursos, talleres de capacitación y demás instancias de formación, tanto para el personal como para los ciudadanos/as entrerrianos/as, cuando así lo establezcan las autoridades competentes.

5 - Pagar prestaciones y/o servicios extraordinarios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

6 - La adquisición de bienes de capital que permitan y faciliten la concreción de las actividades desarrolladas por la Editorial.

7 - Alcanzar todo objetivo establecido por ley o decretos del Poder Ejecutivo y demás que surjan de la Carta Orgánica del Organismo.

La presente enumeración es meramente enunciativa, pudiendo atenderse con éste Fondo cualquier situación y/o cuestión que se encuentre dentro del objeto y finalidad de la Editorial.-

ARTÍCULO 3º.- Recursos: El Fondo de la Editorial de Entre Ríos estará integrado por:

1 - Los importes provenientes de la venta de libros editados por la Editorial

2 - Los aranceles cobrados por la realización de eventos, presentaciones y ferias

3 - Los aportes, donaciones y demás ingresos que se obtengan de terceros por convenios celebrados con organismos oficiales o privados, nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeros.

4 - Los importes de dinero que se perciban en concepto de concesión o cesión de espacios y/o instalaciones pertenecientes a las distintas dependencias del Organismo.

5 - Los importes percibidos por donaciones, legados, herencia, subsidios o contribuciones de organismos públicos, empresas y de toda persona o entidad pública o privada que desee cooperar con el objeto de la Editorial de Entre Ríos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- 6 - Las recaudaciones derivadas de actividades promocionales, ediciones especiales o cualquier otro objeto conmemorativo que realice la Editorial.
- 7 - Los fondos provenientes de actos de mecenazgos de personas físicas o jurídicas cuando se destinen al uso cultural.
- 8 - Cualquier otro ingreso que se disponga en el futuro por parte del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Administración: Los recursos mencionados serán depositados en una cuenta bancaria especial , habilitada al efecto, bajo la titularidad de la Editorial de Entre Ríos, denominada Fondo Editorial Entre Ríos y operará con las firmas conjuntas de la persona a cargo de la Secretaría de Cultura de la provincia de Entre Ríos y de quien ejerza la dirección de la Editorial de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 5°.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a los fines de la percepción de los montos referidos en el Artículo 3°, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 6°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 27 de abril de 2022.-

NICOLAS PIERINI
Prosecretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados